

Constancia secretarial: Manizales, Paso a Despacho de la señora Juez, para informar que el Centro de Servicios realizó la devolución de las diligencias de notificación del señor JHON EDUARD ALARCON GIRALDO, toda vez que no se encontró la dirección johneduardalvaran@gmail.com; sin embargo, mediante escrito allegado al Despacho el 12 de octubre de la presente anualidad, otorgó poder a la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A y solicitó acceso al expediente, posteriormente dio contestación a la demanda.

Los demandados JHON JAIRO DELGADO OJEDA y JUAN CARLOS ZAPATA MUÑOZ fueron notificados personalmente al correo electrónico.

El 13 de octubre de la presente anualidad allegó poder conferido por los demandados JHON EDUARD ALARCON GIRALDO, JHON JAIRO DELGADO OJEDA y JUAN CARLOS ZAPATA MUÑOZ a la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A y presentó contestación a la demanda.

A la fecha, no se ha notificado a la demandada HDI SEGUROS S.A.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JHON EDUARD ALARCON GIRALDO conforme lo dispone el inciso 2, artículo 301 del C.G.P, el cual a su letra reza: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”.

Así las cosas, se reconoce personería judicial para actuar a la sociedad CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A. identificada con NIT. 901.453.420-2 y a la abogada sustituta LAURA SOFÍA TRUJILLO PACHECO identificada con C.C. No. 1.088.352.842 y T.P. 398.389, del C.S. de la J, para que actúen en representación de los demandados JHON EDUARD ALARCON GIRALDO, JHON JAIRO DELGADO OJEDA y JUAN CARLOS ZAPATA MUÑOZ. Se ordena que por secretaría se remita el expediente al correo electrónico sofia.trujillo@gomezgonzalezabogados.com.co.

Se advierte que, si bien los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, ya obra escrita de contestación y llamamiento en garantía en el expediente.

De otro lado, se ordena que por secretaria se remitan al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del auto admisorio de la demanda a la compañía HDI SEGUROS S.A.S al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal presidencia@hdi.com.co o a la dirección física Carrera 7 No 72 13 Piso 8, en Bogotá D.C.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surtan las notificaciones electrónicas a través del Centro de Servicios Judiciales y sea recibida por la destinataria, de no ser así, deberá remitir las diligencias a la dirección física mencionada anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Cabe advertir que, si bien se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados JHON EDUARD ALARCON GIRALDO, JHON JAIRO DELGADO OJEDA y JUAN CARLOS ZAPATA MUÑOZ, no puede dejarse de lado que falta la integración de la litis con uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21543b379db2fac5d9535ffa8b7c4eec09d5b5680be0fc67540d409b61d96a16**

Documento generado en 20/02/2024 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>